



Estimados clientes y consultores autorizados, para su información:

Materialidad en operaciones virtuales

Como seguimiento a los cambios en materia de expediente electrónico y materialidad de las operaciones de comercio exterior, le informamos que fueron publicadas las nuevas reglas 3.1.42 y 4.3.22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2026, las cuales operativamente refuerzan las obligaciones previstas en el artículo 59, fracción V y el artículo 112 de la Ley Aduanera, vigentes a partir de 2026.

Regla 4.3.22 RGCE: evidencia del proceso productivo en transferencias virtuales

La nueva regla 4.3.22 aterriza el nuevo enfoque legal específicamente en las transferencias virtuales reguladas por el artículo 112 de la Ley Aduanera.

¿Qué establece la regla 4.3.22?

Las empresas que realicen transferencias virtuales deberán:

- Acreditar documentalmente el proceso productivo al que fue sometida la mercancía
- Conservar la documentación desde la importación temporal y hasta la transferencia virtual
- Integrar dicha evidencia al expediente electrónico

Esto aplica incluso cuando:

- El proceso productivo fue realizado por un tercero, o

- La empresa que transfiere no transformó directamente la mercancía

Implicación práctica:

Los pedimentos virtuales “espejo” ya no bastan si no existe evidencia real del proceso productivo.

Regla 3.1.42 RGCE: cómo demostrar la materialidad de una operación de comercio exterior

Por otra lado, la nueva regla 3.1.42 define qué documentos prueban que una operación sí ocurrió, y por tanto, deben formar parte del expediente electrónico conforme al artículo 59, fracción V.

Documentos clave para acreditar materialidad

1. Documentación contractual y financiera

- Contratos, convenios y órdenes de compra
- CFDI relacionados con la operación
- Evidencia de pagos y contraprestaciones

2. Capacidad operativa e infraestructura

- Documentos que acrediten el uso legal de:
- Inmuebles
- Maquinaria y equipo
- CFDI vinculados a dichos activos

3. Servicios y procesos productivos

- Contratos de manufactura, almacenaje y transporte
- Servicios especializados
- Evidencia de pago de dichos servicios

4. Recursos humanos

- Personal involucrado en la operación
- CFDI de nómina

5. Mercancías e inventarios

- Fichas técnicas, catálogos y fotografías
- Control de inventarios (Anexo 24)

La autoridad evaluará si la empresa tenía capacidad real para operar, no solo si declaró correctamente.

Conclusión: el nuevo estándar de cumplimiento en comercio exterior

Las reglas 3.1.42 y 4.3.22, en conjunto con el artículo 59, fracción V, redefinen el cumplimiento aduanero en México.

A partir de 2026, las operaciones de comercio exterior deberán sostenerse con evidencia real, trazable y coherente, especialmente en el caso de transferencias virtuales IMMEX.

Para 2026, las transferencias virtuales IMMEX (pedimentos V1) en México experimentan una transformación radical enfocada en la materialidad y trazabilidad, dejando atrás la era de la simple documentación. La reforma a la Ley Aduanera y las [Reglas Generales de Comercio Exterior \(RGCE\) 2026](#) exigen blindar el expediente electrónico para demostrar que la operación fue real, no simulada.

Aquí se detalla las claves:

1. Nuevas Reglas y Fundamentos (2026)

- Reforma al Art. 112 Ley Aduanera: Se endurecen los requisitos para transferir mercancías importadas temporalmente entre empresas IMMEX o con proveedores nacionales.
- Regla 4.3.22 (RGCE 2026): Esta nueva regla aterriza el enfoque legal y operativo de las transferencias virtuales, exigiendo un control estricto.
- Regla 3.1.42 (RGCE 2026): Detalla los documentos obligatorios para integrar el expediente electrónico, fortaleciendo la materialidad.
- Reforma al Art. 59-V LA: Refuerza la obligatoriedad de demostrar la materialidad de las operaciones.

2. Trazabilidad y Materialidad Obligatoria

La autoridad aduanera (SAT) ya no considera suficiente el pedimento y el CFDI. Ahora se debe probar el traslado físico, el proceso productivo y el flujo financiero.

- Trazabilidad: Capacidad de seguir el rastro completo del producto, desde la entrada al país, pasando por su transformación, hasta su transferencia final y retorno.
- Materialidad: Pruebas documentales de que la transferencia virtual corresponde a una transacción económica real.

3. Documentación para el Expediente (Blindaje)

Para asegurar el cumplimiento en 2026, el expediente debe incluir:

- Contratos: Contratos de compraventa o prestación de servicios que respalden la operación.
- CFDI y Complementos: Facturas electrónicas que cumplan con los requisitos fiscales, incluyendo la correcta descripción de mercancías.
- Evidencia de Transporte: Cartas porte, registros de entrada/salida de almacén y otros documentos que acrediten el movimiento físico de mercancías entre empresas, aun si es virtual.
- Reportes de Producción: Evidencia del proceso de transformación (Anexo 24) que justifica la transferencia.
- Pagos: Comprobantes de flujo financiero entre las partes.

4. Cambios Operativos 2026

- Retorno/Importación Definitiva: La empresa que recibe debe retornar o importar definitivamente en un plazo máximo de 6 meses (salvo empresas certificadas OEA).
- Fin de lo meramente documental: Las transferencias que no cuenten con la evidencia de su materialidad serán sancionadas o el programa IMMEX podría ser suspendido/cancelado.
- Anexo 22: Uso de claves específicas como V1 para estas operaciones.

Recomendaciones Preventivas

1. Auditorías Internas: Revisar la coherencia entre el Anexo 24, los CFDI y los pedimentos V1.
2. Capacitación: Actualizar a las áreas de comercio exterior, logística y finanzas sobre los nuevos requerimientos de materialidad 2026.
3. Coordinación con Agencia Aduanal: Asegurar que el expediente físico/electrónico esté completo antes de la firma del pedimento